

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DON VALENTIN MELGAR, GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Diez, vecino de esta Ciudad, en el día 24 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Previsora, en terreno realengo, término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., en el espacio comprendido entre las de la Juarreña, Oeste y el rio Brieva, por Este en término municipal de San Adrian de Juarros y parajes que llaman Las Cerradas, Hoyo Pardo y Armoneto, designando las setenta y nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca 36 de la Juarreña, y se medirán de ella al Oeste 300 metros, desde este punto al Norte 100 metros, desde este al Este 800 metros, desde este al Sur 500 metros, desde este al Este 200 metros, desde este al Sur 200 metros, desde este al Este 200 metros, desde este al Sur 200 metros, desde este al Este 300 metros, desde este al Sur 200 metros, desde este al Oeste 200 metros, desde este al Sur 100 metros, desde este al Oeste 100 metros, desde este al Sur 100 metros, desde este al Oeste 500 metros, desde este al Norte 100 metros, y en adelante hasta cerrar el perimetro las líneas del Este de la mina Juarreña.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de ter-

cero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Octubre de 1874.

VALENTIN MELGAR.

Habiéndose padecido errores involuntarios de copia al designar las pertenencias en el anuncio de registro de la mina de carbon titulada «San Pedro», publicado en el Boletin oficial número 258, correspondiente al dia de ayer, se reproduce á continuacion.

DON VALENTIN MELGAR, GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Angel Gonzalez Sarabia, vecino de Mijangos, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de carbon boghead con el nombre de San Pedro, en terreno realengo, término del pueblo de Arroyo de Valdivielso, Ayuntamiento de id., sitio llamado Torca del Ahido Grande, designando las diez pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el salto de aguas que fluyen de los términos de San Pedro y Valdepuente y se deslizan suavemente sobre el banco mineral como á unos 50 metros próximamente de su confluencia con las que bajan de

la Torca del expresado hayadal: desde él se medirán en direccion Oeste, levantado O. E. O., tres mil metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur veinte, fijándose la segunda; desde esta en direccion Este, caido E. S. E, paralelos al banco descubierta entre el punto de partida y la confluencia de dichas aguas en arroyo y las del crucero en Tartales, seis mil metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Norte veinte, fijándose la cuarta; y desde esta al punto de partida tres mil metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1874.

VALENTIN MELGAR.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Atendiendo á la reclamacion producida por los pueblos de Canicosa, Regumiel, Quintanar de la Sierra, Vilviestre del Pinar y Palacios: visto el caso 2.º del art. 94 del reglamento de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, y de conformidad con el parecer del Ingeniero Jefe de

Montes de este distrito, he dispuesto con fecha 26 del actual dejar sin efecto la subasta de los pinos pertenecientes á los montes de El Pinar de Canicosa, El Pinar de Regumiel, La Dehesa de Quintanar de la Sierra, La Campiña y Bañuelos de Palacios de la Sierra, y Matarracha de Vilviestre del Pinar, anunciada en el Boletin oficial número 232, correspondiente al dia 29 de Setiembre último.

Lo que he resuelto se inserte en este periódico para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 28 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

OBRAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1856, se publica á continuacion la nómina de los propietarios á quienes interesa la expropiacion exigida por las obras del camino provincial de Salas por Quintanar á los límites de la provincia de Soria en la jurisdiccion de Castrillo de la Reina, para que en el término perentorio é improrogable de quince dias presenten en la Secretaria de la Diputacion provincial las reclamaciones que les convenga, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes respectivos den conocimiento de este anuncio á los referidos propietarios al objeto indicado.

Burgos 27 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Nómina de los propietarios sujetos á expropiación en el trozo 2.º del camino vecinal de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria.

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Término donde radican las fincas.	Clase de fincas.	Jurisdicción.
1	Gonzalo Gonzalez.....	Las Carreras...	Tierra de labor	Castrillo la Reina..
2	Domingo Ibañez.....	"	"	"
3	Mariano Ibañez.....	"	"	"
4	Lorenzo Lucas.....	"	"	"
5	Juan Díez.....	"	"	"
6	María Abad.....	"	"	"
7	Luis Díez.....	"	"	"
8	Niceto Salas Benito.....	"	"	"
9	Serafin Díez.....	"	"	"
10	Nicolás Gomez.....	"	"	"
11	Lope Gomez.....	"	"	"
12	Mateo Gomez.....	"	"	"
13	Quintina Sanz.....	"	"	"
14	Manuel Salas Salas.....	"	"	"
15	Hilaria Balgañon.....	"	"	"
16	Lino Moral.....	"	"	"
17	Hilaria Balgañon.....	"	"	"
18	Pelegrin Medel.....	"	"	"
19	Bernardo Martinez.....	"	"	"
20	Hilaria Balgañon.....	"	"	"
21	María Salas.....	"	"	"
22	Mariano Ibañez.....	"	"	"
23	Domingo Ibañez.....	"	"	"
24	Lope Arroyo.....	"	"	"
25	Felipe Vilda.....	"	"	"
26	Tiburcio Medel.....	"	"	"
27	Manuel Salas y Salas.....	"	"	"
28	Castor Gomez.....	"	"	"
29	Mariano Salas.....	"	"	"
30	Melquiades Gonzalez.....	"	"	"
31	Francisco Moral.....	"	"	"
32	Antonio Moral.....	"	"	"
33	Sinforiano Moral.....	"	"	"
34	Ceferino Abad.....	"	"	"
35	Toribio Esteban.....	"	"	"
36	Melquiades Serrano (Administrador) Telesforo Montejo	Prado.....	"	"

Burgos 23 de Octubre de 1874.—El Director de Caminos vecinales, Juan Bautista Basabe.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 23 de Agosto de 1874.

Abierta á las 7 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se procedió á resolver los asuntos de la reserva extraordinaria llamada por decreto de 18 de Julio último, en la forma siguiente:

Ocon de Villafranca.—La Comision acuerda decidir en favor de este pueblo la competencia que tiene entablada con el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros respecto del mozo Pedro Ruiz Moneo, por haber residido en Ocon casado canónicamente en los dos años anteriores al 19 de Julio último.

Mateo Minguéz Lopez, núm. 1.º, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado por tener un hermano mayor de 17 años casado solo canónicamente.

Alcocero.—Pedro Lopez Martinez, núm. 4, habiendo justificado que se halla comprendido en el art. 76, número 2.º de la ley de reemplazos, la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento.

Arraya.—Raimundo Mateo Temiño, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, el Ayuntamiento no resolvió: la Comision acuerda que lo verifique y comparezcan los interesados, si se apela, el dia 10 de Setiembre próximo, dando en todo caso conocimiento de su resolucio, é ingresando desde luego el mozo en caja con recurso pendiente.

Marcos Marina Gomez, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision en vista de las justificaciones presentadas le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Belorado.—Pedro Gonzalo Carcedo, núm. 8, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recur-

so pendiente de varias justificaciones para el dia 10 de Setiembre próximo.

Telesforo Delgado Barrio, núm. 12, expuso tener un hermano en el ejército: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado, por tener otro hermano de 30 años que solo está casado canónicamente.

Eugenio Calvo Gomez, núm. 18, no se presentó ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda no haber lugar á deliberar, por ser ejecutivo el fallo del Ayuntamiento.

Ecequiel Barrio Perez, núm. 19, la Comision le declara excluido del alistamiento por haber acreditado que fue declarado inútil en el reemplazo de 1860.

Alejandro Santa Olalla Moral, número 22, Benigno Perez y Perez núm. 23, Juan Bautista Fernandez núm. 33, y Emilio Boulandiez, núm. 53, habiendo justificado las excepciones que alegaron de ser hijos de viudas pobres, la Comision los declara exentos.

Pedro Diaz Garcia, núm. 28, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el dia 10 de Setiembre próximo.

Tomás Calvo Martinez, núm. 31, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Gabriel Urbina Santa Maria, número 39, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por no haber justificado que auxilie á sus padres.

Santiago Alvarez Villar, núm. 42, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones.

Pablo Morales Iglesias, núm. 47, alegó haber servido en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar la excepcion para el dia 10 de Setiembre próximo.

Villaescusa la Solana.—Francisco Colina, núm. 1.º, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento no resolvió: la Comision acuerda que lo verifique y que comparezcan los interesados si se apela el dia 10 de Setiembre próximo, dando en todo caso conocimiento del fallo que dicte.

Villalomez.—Quintín Solorzano, número 1, y Felipe Saiz núm. 2, ha-

biendo justificado las excepciones que alegaron de ser hijos de padres impedidos y pobres, la Comision los declara exentos.

Romualdo Saiz, núm. 3, la Comision desestima como extemporánea la excepcion que alega en este acto de hallarse su padraastro impedido y ser pobre, por no haberla alegado ante el Ayuntamiento.

Cerratón de Juarros.—Prudencio Moneo, núm. 3, la Comision le declara soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haber justificado la excepcion que alegó de estar casado civilmente.

Pradoluengo.—Tomás Jorge Martinez, núm. 3: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por no haberse casado civilmente en tiempo oportuno.

Manuel Monja, núm. 9, alegó ser huérfano y mantener á una hermana: la Comision le declara soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser huérfanos ni él ni su hermana en sentido legal.

Basilio Samaniego, núm. 23, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision confirma dicho fallo, por no ser el mozo hijo único en sentido legal.

Vicente Garcia, núm. 16, alegó estar casado civilmente: la Comision le declara soldado por no haberse casado en tiempo oportuno.

Cornelio Grijalva, núm. 50, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision confirma dicho fallo por haber resultado apto para el trabajo un hermano del mozo, soltero mayor de 17 años.

Manuel Zaldo, núm. 35, alegó tambien ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no haber justificado los extremos de la excepcion.

Pedro Hernando, núm. 36, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente del certificado de existencia de dicho hermano.

Gregorio de Simon, núm. 44, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 10 de Setiembre próximo.

Ruperto Velasco, núm. 45, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision por mayoría de votos con-

firma dicho fallo por no justificarse debidamente la pobreza del padre: los Sres. Presidente y Gonzalez de Medina votaron por declararle exento.

San Clemente del Valle.—Evaristo Córdoba, núm. 7, y Severo Espinosa número 11, alegaron ser hijos de viudas pobres: el Ayuntamiento los declaró soldados: la Comision acuerda que ingresen en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el día 10 de Setiembre próximo.

Gregorio Espinosa, núm. 8, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar la existencia de dicho hermano para el día 30 del actual.

Villambistia.—Domingo Arceredillo, número 1, expuso haber sido de la segunda reserva: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda no haber lugar á deliberar.

Fresno de Riotiron.—Toribio Bartolomé Parra, núm. 1, expuso estar incluido en el alistamiento de esta Ciudad: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por no haber justificado dicho extremo.

Evaristo Medrano núm. 3, expuso haber residido la mayor parte de los dos últimos años en Cerezo de Riotiron y además ser hijo de padre sexagenario: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, sin perjuicio de lo que resulte de la oportuna competencia.

Julian García, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio: la Comision acuerda que comparezca el día 10 de Setiembre próximo con las justificaciones oportunas.

Castil de Carrias.—Aniceto Salinas Lopez núm. 1, su madre expuso que dicho mozo se hallaba reenganchado en el ejército: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado.

Matías Campomar, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le declara pendiente del certificado de existencia de dicho hermano.

Segundo García, núm. 5, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le declara pendiente de las justificaciones oportunas para el día 10 de Setiembre próximo.

Villalvos.—Nicolás Echeve Sagredo, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró

soldado: la Comision declara ejecutivo dicho fallo por no haberse apelado de él.

Carrias.—Antonio Díez, núm. 1, la Comision le declara excluido del alistamiento por haber resultado inútil en reemplazos anteriores.

Puras de Villafranca.—Juan Alejo, núm. 1, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por tener otro hermano casado solo canónicamente.

Cueva Cardiel.—Braulio Sagredo núm. 1, la Comision le declara excluido por haberse casado civilmente en tiempo oportuno.

Valentin Sagredo núm. 2, la Comision le declara así bien excluido del alistamiento por haber resultado inútil en el reemplazo de 1870.

Gregorio Díez, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre, y justificada la excepcion, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la Corporacion municipal.

Eliás Saez, núm. 4, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, y la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente del certificado de existencia de dicho hermano.

Ricardo Saez, núm. 5, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision declara ejecutivo dicho fallo por no haberse apelado de él.

Eugenio Carasa, núm. 6, la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de justificar su matrimonio civil para el día 10 de Setiembre próximo.

Fresneda de la Sierra.—Buenaventura Córdoba, núm. 2, alega en este acto estar casado canónicamente: la Comision le declara soldado por no haber contraído matrimonio civil.

Gumersindo Ortiz, número 3, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre, la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento.

Genaro Busto, la Comision le declara excluido del alistamiento por haberse casado canónicamente antes de la ley de matrimonio civil.

Francisco Jorge Hernandez núm. 7, la Comision desestima la excepcion que alega y le declara soldado por no estar casado civilmente.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Juan Pablo Martin y Gumersindo Quintanilla del alistamiento de Cerezo de Riotiron, Emeterio Salaya Murillo y Cosme Bargañon del de Ibrillos, Eustaquio Lopez, Juan Saez Ayala y Rafael Peraza del de Belorado, y Juan Urquiza del de To-

santos, la Comision acuerda que se expidan en su favor los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 de la noche.

Burgos 23 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Tan pronto como esta Junta tomó posesion del cargo que se le ha confiado, sus primeros pasos fueron enterarse del estado en que se encuentra la primera enseñanza y de las faltas que se oponen á su progreso, y en efecto ha visto con sentimiento que están muy mal cubiertas las atenciones del personal de los maestros, que no se les entrega la correspondiente al material de las escuelas, que las retribuciones son casi nominales, y que muchos pueblos, haciendo completa abstraccion de las prescripciones legales, han celebrado contratos ilegales. Como estas faltas se relacionan tanto con la enseñanza, piensa esta Junta combatirlas con toda entereza, y lo hará en el plazo más breve posible; pero lo que por ahora le ha llamado más la atencion, es, que en esta provincia, no se cumple lo que previene la disposicion 9.^a de la orden de 18 de Octubre de 1859. La referida disposicion, en conformidad con lo que prescribe el artículo 193 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 dice terminantemente que la dotacion de las escuelas incompletas, que debe haber en todos los distritos, no podrá bajar de 250 pesetas, y la ley agrega lo correspondiente al material, las retribuciones de los niños y casa-habitacion. En su virtud, y habiéndose propuesto esta Junta desde los primeros momentos de su instalacion que todas sus resoluciones sean siempre basadas en la ley y en la justicia, que las escuelas estén dotadas con la cantidad que á cada una corresponda, con arreglo al artículo 191 de la ley, para las completas, y á la disposicion 9.^a de la orden anteriormente indicada, para las incompletas, acordó en sesion del 19 del corriente elevar á 250 pesetas las dotaciones de todas las escuelas de esta provincia

que se hallen establecidas en pueblos menores de 200 habitantes, sin perjuicio de ocuparse sin levantar mano del arreglo de las dotaciones que han de tener las escuelas incompletas cuyos pueblos estén comprendidos entre doscientos y quinientos.

Las Juntas locales, como encargadas de secundar los acuerdos de esta provincial, y de velar dentro de sus respectivos distritos por el puntual y exácto cumplimiento de la ley, deberán gestionar ante los Ayuntamientos, á fin de que estos consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias hasta fijar á las escuelas las dotaciones indicadas.

Burgos 28 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, Presidente, Valentin Melgar.—P. A. D. L. J., El Secretario interino, Sebastian García.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos ha comunicado á esta Administracion en 21 del actual la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha 16 del corriente á esta Direccion general lo que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la suprimida Direccion general de Impuestos indirectos á instancia de varios fabricantes solicitando que se declare exceptuado del pago de derechos de consumo el carbon de piedra dedicado á usos industriales en concepto de primera materia de fabricacion; y considerando que siendo dicho artículo uno de los principales elementos de la industria, y que en sus grandes aplicaciones del precio á que se obtiene depende en gran parte su desarrollo, por lo que se ha procurado siempre evitar toda medida que pudiera embarazar su tráfico y aumentar su valor: Considerando que su consumo es de tal importancia en algunas industrias que de imponerle el derecho de tarifa pagarian por este impuesto mas del doble de lo que pagan por la contribucion de subsidio, y que á otras se las arruinaría por completo, porque ese derecho representa las utilidades que hoy reportan al fabricante: Considerando que estas razones se tuvieron presentes por la mayor parte de los Ayuntamientos al plantear el impuesto de consumos con destino á cubrir las atenciones de sus

presupuestos, y fundándose en ellas dejaron de comprender en sus tarifas el carbon de piedra dedicado á usos industriales: Considerando que con la excepcion reclamada y prudentemente concedida no ha de resultar perjuicio al Tesoro, toda vez que ni en los cupos de consumos impuestos obligatoriamente á los pueblos para el año corriente ni en los que han servido de base para los encabezamientos libres se ha hecho aumento alguno por este artículo, el que por las razones anteriormente expuestas no figuraba en la antigua tarifa: Considerando que no existen las mismas causas para exceptuar del pago el carbon de piedra que se invierte en pequeñas industrias, artes y oficios, porque los artículos procedentes de aquellas manipulaciones obtienen precios relativamente altos, en los que poco ó nada influye el derecho del carbon que consumen; y considerando por último que no debe ser tampoco comprendido en la excepcion el que se destine al consumo doméstico, porque este se encuentra perfectamente dentro de las condiciones del impuesto; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la precitada Direccion, ha resuelto: 1.º, que está exento del pago de derechos de consumos el carbon de piedra que empleen en aparatos ó máquinas movidos por el vapor los industriales comprendidos en la tarifa 3.ª de la contribucion de subsidio, el que se dedique á la fundicion de cualquiera clase de minerales y el que las empresas de ferro-carriles inviertan en las máquinas de arrastre y en los talleres de construccion ó recomposicion de material: 2.º, que el carbon de piedra libre de los expresados derechos se considere como un depósito doméstico para los efectos expresados en el caso 4.º del art. 85, y en el 6.º, 7.º y 8.º del artículo 86 de la instruccion de 26 de Junio último, quedando por consecuencia los contraventores sujetos á las penas que los citados artículos determinan. De órden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. á los fines oportunos.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos.

Burgos 27 de Octubre de 1874.— José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por la presente requisitoria y término de veinte dias cito, llamo y emplazo á los gitanos Ramon Guerrero, José Dobato y Antonio Zaraguita, de ignorado domicilio, para que comparezcan ante este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre fuga de las cárceles de Monasterio de Rodilla con intimidacion al Alcaide de las mismas, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Gonzalez Marron.— Por mandado de S. Sría., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por la presente requisitoria y término de veinte dias cito, llamo y emplazo á cuatro hombres armados y desconocidos, dos montados, que presentándose en el pueblo de Solas quemaron los libros del Registro civil, exigieron raciones y robaron las existencias de tabaco al estanquero, para que comparezcan ante este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se instruye, apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Gonzalez Marron.— Por mandado de S. Sría., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

En nombre de la Nacion, D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de Valmaseda, con residencia accidental en esta villa,

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo á Marcelo Gomez y Continini, conocido con el sobrenombre de Carchena, natural y vecino de Fuentecen, casado, jornalero, alto, robusto, pelo y ojos negros, cara ancha, color moreno, barba poblada, vestido de pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de color, calzado con zapatos, un sombrero bajo negro en la cabeza, para que se presente en el término de quince dias, á cortar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por robo de dinero y efectos á D. Diego Ortiz, apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Marcelo Gomez, quien se ha fugado de la cárcel de referido partido judicial, en la que se hallaba preso á las resultas de mencionada causa, y se presume debe hallarse en la provincia de Burgos, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Dado en Bilbao á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan del Rio.— Por su mandado, Juan Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde lo inserto con su original, obrante en los autos de su razon, á que me remito y doy fe.—Francisco Hurtado de Saracho.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacantes en el distrito de esta Audiencia las Notarías de Molledo y Valle de Cabuerniga, las cuales han de proveerse por oposicion segun lo prevenido en el decreto de 27 de Junio último, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio notarial en el término de cuarenta dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el órden de preferencia en su caso.

Burgos 27 de Octubre de 1874.— Máximo Ayensa.

Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado en las diferentes mudanzas del almacén del Batallón Reserva de Burgos, número 4, un cajón que contenía 750 Libretas de ajustes individuales, las que tienen en la primera hoja el nombre de dicho Batallón, y además «Imprenta de Santamaría,» se ruega á la persona en cuyo poder se encuentren dé conocimiento al Jefe, que vive calle de San Juan, números 18 y 20, principal, izquierda.

El dia 22 del actual se encontró desmandada en el Hospital del Rey de esta ciudad una pollina de pelo cárdeno, de poca alzada, sin aparejo ni cabezada, y está recogida en casa del Alcalde del mismo barrio del Hospital del Rey, á donde puede acudir su dueño á recogerla.

FÁBRICA DE CHOCOLATE DE LA AURORA BURGALESA, EN BURGOS.

Este Establecimiento, que viene trabajando diez y ocho años, y se halla situado en la planta baja de la Fonda de la Rafaela, calle de Vitoria, frente al Cuartel de Caballería por un lado, y por otro frente al Café de las ocho puertas, y que ha pertenecido á D. Luis Carabias Perez, continúa trabajando por su propietario Angel Iradier, llama la atencion de sus muchos favorecedores para manifestarles que sigue elaborando con el esmero y equidad de siempre, á los precios desde cuatro reales libra hasta nueve.

Hace tareas de encargo, ya poniendo el cacao, azúcar y canela del mismo Establecimiento, ya llevándolo de otros. En este caso cuesta diez y seis reales tarea puesto en casa de los parroquianos.

Como la máquina hace las tareas con una velocidad asombrosa, pueden los consumidores presenciar la elaboracion, tanto para que vean la conciencia y esmero con que se confecciona, cuanto para que conozcan no se hacen mezclas de ningun género.

La esquisita calidad de los chocolates está garantizada con los diez y ocho años que lleva de existencia la Fábrica.

A los que lleven de 12 libras en adelante se les rebaja el 10 por 100.

Se advierte que en las tareas de encargo no se hace rebaja. 2—20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.